



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0279 -2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, 28 DIC 2021

Visto, la solicitud de fecha 08 de febrero de 2021 presentado por el Sr. Julio Ananías Díaz Barahona, el Informe N° 011-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, el Memorando N° 441-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 1267-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Julio Ananías Díaz Barahona solicitó el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del periodo laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 19 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0294-2019-GORE-ICA, se contrató a partir del 19 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Julio Ananías Díaz Barahona para desempeñar el puesto de Coordinador Administrativo para la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de cuatro mil con 00/100 soles (S/ 4,000.00), contrato que fue renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 0630-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el recurrente laboró del 19 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, periodo del cual cuenta con vacaciones no gozadas y



vacaciones truncas; por tanto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de Cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis con 67/100 (S/ 4,466.67); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante el Memorando N° 1267-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 0182, por contar la Meta 0052 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Julio Ananías Díaz Barahona, el importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES (S/ 4,466.67)** afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 19 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
19-11-2019 al 18-11-2020	30 días		S/ 4,000.00	4000x30d/30d	S/ 4,000.00
19-11-2020 al 31-12-2020		01 mes y 12 días	S/ 4,000.00	4000x42d/360d	S/ 466.67
TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS					S/ 4,466.67

Artículo 2°.- Reconocer el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052, Especificas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA FLORENTINA LAZARO DE ESPINOZA
SUBGERENTE